



J

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 498 -2022-GRA/GRS/GR-OERRHH**



VISTO:

El Expediente N° 2975444 y Registro Documental N° 4606216, que contiene el MEMORANDUM N° 054-2022/GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 10 de Mayo del 2022, emitido por la Gerente Regional de Salud Arequipa, quien dispone se proyecte el acto resolutorio de aprobación del "Reglamento para el Concurso Interno de Méritos para el Ascenso del personal Nombrado Asistencial de la Gerencia Regional de Salud Arequipa en sus ocho Unidades Ejecutoras de Presupuesto D.L. N° 276".

CONSIDERANDO:



Que, la Gerencia Regional de Salud, es un Órgano de Línea del Gobierno Regional Arequipa, que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de salud, entre otras, como la de organizar, implementar, formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, administrar las políticas de salud de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, conduciendo y ejecutando coordinadamente con los órganos competentes, la prevención, control de riesgos, supervisando y realizando el seguimiento de las actividades, para garantizar su eficiencia, equidad y moralidad en el ámbito de su competencia;



Que en el capítulo III del Decreto Legislativo N° 276 y Capítulo V del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establecen las condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan el desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante;

Que con el MEMORANDUM N° 054-2022-GA/GRS/GR-OSC de fecha 10 de mayo del 2022, la Gerente Regional de Salud Arequipa, solicita se apruebe el "Reglamento para el Concurso Interno de Méritos para el Ascenso del personal Nombrado Asistencial de la Gerencia Regional de Salud Arequipa en sus ocho Unidades Ejecutoras de Presupuesto D.L. N° 276"; en cumplimiento de lo acordado en el ACTA DE REUNION DE TRABAJO del Comité Integrado de Gestión Ampliado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa de fecha 09 de mayo del 2022;

Que la política en el Sistema de Recursos Humanos es establecer lineamientos para la implementación, de procedimientos, referidos a la ejecución de acciones de personal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según Decreto Ley N° 22867 de desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales N° 044 y 401-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dispuesto y con el Visto Bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y el del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

...///

III...

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el "Reglamento para el Concurso Interno de Méritos para el Ascenso del personal Nombrado Asistencial de la Gerencia Regional de Salud Arequipa en sus ocho Unidades Ejecutoras de Presupuesto D.L. N° 276", que consta de VI Capítulos 69 Artículos y 05 Anexos, que conforman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar, la presente resolución a las partes interesadas y a las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y Anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) días del mes de Mayo del año 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[Signature]
Dra. Edy Santa Loayza Delgado
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 15569

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO

ACP 23 MAYO 2022

[Signature]

MR. OSCAR F. TICONA ROMAN
DIRECTOR ADJUNTO CAP. 492

EJLD/MCCI/DETRI/JCS



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RRHH

" AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD "



REGLAMENTO PARA EL CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO DEL PERSONAL NOMBRADO ASISTENCIAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA EN SUS OCHO UNIDADES EJECUTORAS DE PRESUPUESTO
D.L. 276

BASE LEGAL



- Desreto Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- Ley N° 23536 Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud
- Ley N° 23728 – Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el régimen de la Ley N° 11377
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera
- Ley N° 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetra
- Ley N° 27878 – Ley de Trabajo de Cirujano Dentista
- Ley N° 28173 – Ley de Trabajo de Químico Farmacéutico
- Ley N° 28369 – Ley de Trabajo del Psicólogo
- Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Publico
- Ordenanza Regional N° 004-2008-AREQUIPA
- Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP
- Decreto Supremo N° 024-83-PCM – Modifican varios artículos del reglamento de la Ley N° 23536 de trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Legislativo N° 559 – Ley Médica
- Decreto Supremo N° 024-2001-SA - Reglamento de la Ley de Trabajo Médico
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1153 Decreto legislativo que regula
- Ley de Presupuesto Vigente

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma el procedimiento de Concurso de Ascenso para todos los Trabajadores Nombrados Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa en sus ocho Unidades Ejecutoras de Presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales de la Salud comprendidos en la Ley N° 23536 y Profesionales de la Salud que tienen Ley Propia.
- Profesionales Categorizados Asistenciales.
- Técnicos Categorizados Asistenciales.
- Auxiliares Categorizados Asistenciales.



CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE CONCURSO EN CADA UNIDAD EJECUTORA



Artículo 2°.- Cada comisión de Concursos estará integrada por:

- Un Funcionario o Servidor nominado por el Titular de la Entidad, quien la presidirá.
- Un Funcionario o Servidor de Recursos Humanos, quien hará de Secretario Técnico.
- Un Funcionario o servidor nominado por el Titular de la Entidad, como Miembro.



Integrantes de la Comisión

Artículo 3°.- Los Representantes de los Colegios Profesionales y Gremios debidamente acreditados con ROSSP vigente, solo tendrán derecho a voz y participarán en calidad de veedores en todas las etapas del presente proceso.



Artículo 4°.- El Titular de la Entidad, al momento de nominar a los miembros Titulares de la Comisión, determinará inclusive a los Suplentes de la misma.

Artículo 5°.- Las personas designadas para conformar la Comisión, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas.

Artículo 6°.- Cuando lo juzgue necesario, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de Profesionales o Especialistas que estime necesario para la plaza que se concurse.

Artículo 7°.- Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en la calificación de postulantes con los cuales tengan vínculo de consanguinidad hasta el 4° grado o de afinidad hasta el 2° grado de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia de ser el caso, del servidor sujeto al proceso de ascenso. La inhabilitación es sólo para la evaluación del postulante con el que tiene vínculo, lo mismo es aplicable para los veedores.

Artículo 8°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concursos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- b) Recibir del Titular de la Unidad Ejecutora, la relación de plazas vacantes.
- c) Elaborar los cuadros de Méritos y las Actas de instalación y el Acta Final con los resultados.
- d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de la convocatoria.
- e) Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos.
- f) Publicar los listados de Postulantes Aptos, así como el Resultado Final del concurso.
- g) Convocar al Concurso y elaborar el cronograma de actividades.
- h) Resolver los reclamos que formulen los postulantes emitiendo los fallos por escrito.
- i) Declarar desierto el Concurso cuando los candidatos no reúnen los requisitos o no alcancen puntaje aprobatorio mínimo.
- j) Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.
- k) Sentar Actas de todas las reuniones, las mismas que deben estar suscritas y visadas por todos los miembros que integren las comisiones, incluido los veedores.
- l) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en el presente Reglamento, con autonomía de decisión.



CAPÍTULO III



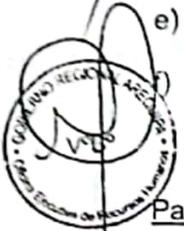
DE LOS REQUISITOS



Artículo 9º.- Para participar en el Concurso de Ascenso se requiere:

Para el Grupo Profesionales de la Salud:

- a) Estar en condición de nombrado.
- b) Constancia de Habilitación Profesional actualizada (no menor de 06 meses de antigüedad), cuando corresponda.
Tener como mínimo 05 años de servicio en el nivel de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- d) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación
- e) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre.
- f) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, como mínimo 04 créditos ú 80 horas dentro de los 05 años.



Para el Grupo Profesional de la Salud Categorizado:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente categorizado.
- b) Constancia de Habilitación Profesional actualizado (no menor de 06 meses de antigüedad), cuando corresponda.
- c) Tener como mínimo 03 años de servicio en el nivel de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- d) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- e) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre.
- f) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, como mínimo 04 créditos ú 80 horas dentro de los 03 años.

Para el Grupo Técnico de la Salud Categorizado:

- a) Personal que desea ascender participara siempre que reúna el requisito mínimo de 02 años como nombrado y estar comprendido en la línea de carrera. El periodo de servicios de contrato será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para primer ascenso en la carrera Administrativa.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior del grupo técnico es: dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años en cada uno de los restantes.
- c) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre.
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 02 créditos ú 40 horas dentro de los 02 años.



Para el Grupo Auxiliar de la Salud Categorizado:

- a) Personal puede participar siempre que reúna el requisito mínimo de 02 años como nombrado y estar comprendido en la línea de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior del grupo auxiliar es: dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles, tres (03) años en cada uno de los siguientes y cuatro (04) años en cada uno de los restantes.



No haber sido sancionado con resolución firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.



d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre.

Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 2 créditos ú 40 horas dentro de los 02 años.

Artículo 10°.- Presentar Declaración Jurada de la Veracidad de los documentos que se adjuntan para el proceso de Ascenso.



CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11°.- La convocatoria la realizará la Comisión mediante la publicación en la página WEB institucional y en lugares visibles del Establecimiento. Se efectuará después que la Comisión haya aprobado el Acta de Instalación.

Artículo 12°.- Por cada vacante se indicarán los requisitos mínimos de estudios y experiencia según corresponda.

Artículo 13°.- El postulante presentara la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al presidente de la Comisión
- b) Curriculum Vitae, documentado, ordenado, foliado.
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y judiciales.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales.
- e) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ni sanción en los 12 últimos meses.
- f) Constancia expedida por la Oficina de Personal, donde conste:
 - Estar Nombrado como empleado de carrera.
 - Cargo que ocupa y tiempo que viene desempeñándose como Titular o encargado.
 - Calificación de comportamiento laboral de la evaluación del desempeño laboral del semestre inmediato anterior al proceso de ascenso.
 - No registrar sanción en el último año.

DE LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

Artículo 14°.- Para la Inscripción en el Concurso cada postulante presentará a la Comisión de Concursos la solicitud especificando la Línea de Carrera y Grupo Ocupacional para el cual concursa, adjuntando los documentos requeridos y los que sean necesarios para hacer valer sus méritos

Artículo 15°.- Los documentos que se presentan serán foliados según el orden de la Ficha de Inscripción que será proporcionada, la que se presentara en original y dos copias, las mismas que



serán selladas y firmadas con indicación de fecha y hora. El original con la documentación será incluido en el expediente una copia quedará en recepción y la otra será devuelta al interesado.

Artículo 16°.- Los documentos que presentan los postulantes, cuando se trate de copias deberán estar fedatadas y/o certificados por funcionarios autorizados del Organismo otorgante.



Artículo 17°.- Los documentos solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido éste, no permitirá agregar documento alguno.

Artículo 18°.- Recibida la documentación, la Comisión efectuará la verificación procediendo a aceptar la inscripción, declarando aptos para concursar únicamente a los postulantes que satisfagan los requisitos exigidos con documentación valida aprobatoria y presentada dentro del plazo señalado.



CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 19°.- El concurso comprenderá evaluación de méritos de acuerdo a los siguientes factores:

Profesionales de la Salud, Profesionales de la Salud Categorizados, Técnicos de la Salud Categorizados, Auxiliares de la Salud Categorizados:



Curriculum Vitae	0	a	100
Tiempo de Servicios	0	a	100
Comportamiento Laboral	0	a	100

Grupo Ocupacional	VALORACIÓN DE COEFICIENTES			
	Curriculum Vitae	Tiempo de Servicios	Desempeño/ evaluación Laboral	TOTAL
Profesionales de la Salud	50	35	15	100
Profesionales Categorizados	50	35	15	100
Técnicos Categorizados	50	35	15	100
Auxiliares Categorizados	50	35	15	100

CALIFICACIÓN DEL FACTOR CURRICULUM VITAE

Artículo 20°.- Se procederá a realizar la Evaluación del Curriculum Vitae en los formatos establecidos para cada Grupo ocupacional, considerando lo siguiente:

Grupo Ocupacional	Grado de Instrucción	Producción Científica	Capacitación	Méritos	Total
-------------------	----------------------	-----------------------	--------------	---------	-------



Profesionales de la Salud	40	5	45	10	100
Profesionales Categorizados	40	5	45	10	100
Técnicos Categorizados	60	--	30	10	100
Auxiliares Categorizados	60	--	30	10	100



PROFESIONALES DE LA SALUD:

Artículo 21°.- En la calificación de Curriculum Vitae para los Profesionales de la Salud, se tomará en cuenta lo siguiente:



- a) Grado de Instrucción – Títulos y grados universitarios.
- b) Producción Científica.
- c) Capacitación.
- d) Méritos.

Grado de Instrucción:



Artículo 22°.- Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos.

- Título Profesional Universitaria 25 puntos
- Especialización Universitaria 05 puntos
- Doctorado 05 puntos
- Magister – Maestría 05 puntos

Producción Científica:

Artículo 23°.- Para la calificación de la Producción Científica, se considera como máximo por este concepto, Cinco (5) puntos y solo se considera la producción científica relacionado con su línea de carrera.

- Trabajos de investigación o aportes técnicos reconocidos por una institución científica u organismo Estatal por cada trabajo 5 puntos
- Trabajo de Ensayo difundido o publicado 2 puntos
- Publicación de libros, por c/libro 2 puntos

Artículo 24°.- En relación a los trabajos de Investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con reconocimiento por institución científica reconocida ó por la Unidad de Capacitación, y debe estar sujeto a los criterios internacionales y nacionales de elaboración y publicación.

Artículo 25°.- En relación a los aportes técnicos (Plan Operativo, Manuales de Organización y Funciones, Reglamentos Técnicos etc.) deberán estar acreditados por la Resolución Directoral u Oficio correspondiente.

Capacitación:

Artículo 26°.- Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado



expedido por la institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.

Artículo 27°.- Su calificación se computará con un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) puntos en la siguiente forma:



a) Cursos mayores de 9 meses	(240 horas)	: 15 puntos máx. 45 pts
b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses	(180 horas)	: 11 puntos máx. 45 pts
c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses	(120 horas)	: 07 puntos máx. 45 pts
d) Cursos de 3 meses	(60 horas)	: 04 puntos máx. 45 pts
e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos		: 02 puntos máx. 45 pts

Solo se califican los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores de la expedición del Título, Certificado y/o Diploma.

Artículo 28°.- En los cursos que no se especifica horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 16 horas por crédito.



Méritos:

Artículo 29°.- Los méritos (reconocimiento y felicitaciones), emitido por el titular de la entidad otorgante se califican hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulables como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:



Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) máx. 6 pts
- Por cada reconocimiento y felicitación por Diploma, Oficio o Memo (0.4 Pts.) máx. 6 pts

Artículo 30°.- El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos del rubro.

PROFESIONALES DE LA SALUD CATEGORIZADOS:

Artículo 31°.- En la calificación del Curriculum Vitae, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- b) Producción Científica
- c) Capacitación
- d) Méritos

Grado de Instrucción:

Artículo 32°.- Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos.

- Título Profesional Universitario o grado 25 puntos
- Especialización Universitaria 05 puntos
- Doctorado 05 puntos
- Magister – Maestría 05 puntos

Producción Científica:

Artículo 33°.- Para la calificación de la Producción Científica, se considera como máximo por este concepto Cinco (5) puntos y solo se considera la producción científica relacionado con su línea de carrera, realizado durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso.



- Trabajos de investigación o aportes técnicos reconocidos por una Institución científica u organismo Estatal por cada trabajo 5 puntos
- Trabajo de Ensayo difundido o publicado 2 puntos
- Publicación de libros, por c/libro 2 puntos



Artículo 34°.- En relación a los Trabajos de investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con el reconocimiento por institución científica reconocida ó por la Unidad de Capacitación.

Capacitación:

Artículo 35°.- Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad, será acreditado por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.



Artículo 36°.- Su calificación se computará con un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) puntos de la siguiente forma:

- a) Cursos mayores de 9 meses (240 horas) : 15 puntos máx. 45 pts
 - b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses (180 horas) : 11 puntos máx. 45 pts
 - c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses (120 horas) : 07 puntos máx. 45 pts
 - d) Cursos de 3 meses (60 horas) : 04 puntos máx. 45 pts
 - e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos : 02 puntos máx. 45 pts
- Solo se califican los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores de la expedición del Título, Certificado y/o Diploma.



Artículo 37°.- En los cursos que no se especifique horas se tomará la equivalencia de 03 horas por día y 16 horas por crédito.

MERITOS:

Artículo 38°.- Los méritos (reconocimiento y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulados como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) : Máximo 06 puntos
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.4 Pts.) : Máximo 06 puntos

Artículo 39°.- El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos de rubro.

TÉCNICOS DE LA SALUD CATEGORIZADOS:

Artículo 40°.- En la calificación del Curriculum Vitae para el personal Técnico Categorizado se tomará en cuenta lo siguiente:

- Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- Capacitación
- Méritos

Grado de Instrucción:

Artículo 41°.- Para la Calificación del título y/o grados de nivel superior, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos.



➤ Título Profesional Universitario	60 puntos
➤ Bachiller Universitario	50 puntos
➤ Título de Instituto o Escuela Superior	40 puntos
➤ Egresado Universitario	20 puntos
➤ Bachiller de Instituto o Escuela Superior	15 puntos
➤ Egresado de Instituto o Escuela Superior	15 puntos
➤ Secundaria Completa	10 puntos



Artículo 42°.- Los Títulos de Técnicos expedidos por los Institutos no Universitarios tendrán que ser validadas por la Gerencia Regional de Educación, acompañado por la respectiva Resolución Directoral, desde fecha que se dio la obligatoriedad de su registro.

Capacitación:

Artículo 43°.- Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o forma.



Artículo 44°.- Su calificación se computara con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

- a) Cursos mayores de 9 meses (240 horas) : 11 puntos máx. 30 pto.
- b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses (180 horas) : 09 puntos máx. 30 pto.
- c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses (120 horas) : 05 puntos máx. 30 pto.
- d) Cursos de 3 meses (60 horas) : 03 puntos máx. 30 pto.
- e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos : 02 puntos máx. 30 pto.



Solo se califican los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores de la expedición del Título, Certificado y/o Diploma.

Artículo 45°.- En los cursos que no se especifique horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 16 horas por crédito.

Méritos

Artículo 46°.- Los méritos (reconocimiento y felicitaciones) se califican hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulados como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) : Máximo 06 puntos
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.4 Pts.) : Máximo 06 puntos

Artículo 47°.- El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante 0.50 y se obtiene el total de puntos de rubro.

AUXILIARES DE LA SALUD CATEGORIZADOS:

Artículo 48°.- Para la Calificación del título y/o grados de nivel superior, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos.

- Bachiller de Instituto o Escuela Superior 60 puntos
- Egresado de Instituto o Escuela Superior 50 puntos
- Secundaria Completa (Certificado de Estudios) 40 puntos



Capacitación:

Artículo 49°.- Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.



Artículo 50°.- Su calificación se computará con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

- | | | |
|---|-------------|--------------------------|
| a) Cursos mayores de 9 meses | (240 horas) | : 11 puntos máx. 30 pts. |
| b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses | (180 horas) | : 09 puntos máx. 30 pts. |
| c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses | (120 horas) | : 05 puntos máx. 30 pts. |
| d) Cursos de 3 meses | (60 horas) | : 03 puntos máx. 30 pts. |
| e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos | | : 02 puntos máx. 30 pts. |

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Certificado y/o Diploma.

Artículo 51°.- En los cursos que no se especifique horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 16 horas por crédito.



Méritos

Artículo 52°.- Los méritos (reconocimiento y felicitaciones) se califican hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulados como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) : Máximo 06 puntos
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.4 Pts.) : Máximo 06 puntos



Artículo 53°.- El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos de rubro.

DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS:

Artículo 54°.- Será calificado teniendo en cuenta los años de servicio prestado a Estado. La calificación máxima para este concepto será de 100 puntos acumulados, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Al Estado, 1 puntos por cada año de servicio.

Artículo 55°.- El tiempo de servicios necesario para el Ascenso es el considerado en el Artículo 45° y 63° del Decreto Supremo N° 005-90, como mínimo en cada Nivel de Carrera y Grupo Ocupacional.

Artículo 56°.- El puntaje a otorgarse es de DOS (02) puntos por cada año de Servicios reales y efectivos en el Nivel de Carrera que tiene a la fecha.

Artículo 57°.- Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

Artículo 58°.- El puntaje obtenido en Tiempo de Servicios se multiplicará por la constante de 0.35 y se obtiene el total de puntos de rubro.

Artículo 59°.- El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:



Profesionales de la Salud

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de CINCO (05) AÑOS DE SERVICIOS como Profesional de la Salud en cada nivel. En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los Profesionales de la Salud que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.



Profesionales de la Salud categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada nivel de Carrera es de TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS como Profesional.

En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los profesionales que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Técnicos de la Salud categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada nivel es de DOS (02) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES Y TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES.

En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los técnicos que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.



Auxiliares de la Salud categorizados

El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada nivel es de DOS (02) AÑOS DE SERVICIO EN CADA UNO DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES, TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS DOS SIGUIENTES Y CUATRO (04) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES.

En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los auxiliares que a la fecha de la convocatoria reúnan en tiempo mínimo de permanencia es su actual nivel de carrera.



DEL FACTOR EVALUACIÓN LABORAL

Artículo 60°.- El comportamiento laboral es el concepto evaluativo que el jefe inmediato tiene del trabajador, por su desempeño en el cargo del cual es titular, de acuerdo con el reglamento correspondiente. Según norma RM 626 – 2008 / MINSA

Artículo 61°.- Son aptos para el Ascenso los trabajadores que hayan obtenido un puntaje o superior a 120 puntos sobre la base de 200 en la evaluación del desempeño laboral del semestre inmediato anterior al proceso del ascenso.

Artículo 62°.- El puntaje obtenido en la evaluación semestral del desempeño laboral se multiplicará por la constante de 0.15 y se obtiene el total de puntos del rubro.

CAPÍTULO VI

DEL RESULTADO FINAL Y CUADROS DE MÉRITOS

Artículo 63°.- La nota final de cada postulante, se obtiene multiplicado la calificación que obtenga el postulante por cada factor de selección y sumando los productos obtenidos.



Artículo 64°.- La Comisión de Concurso declara como ganador (es) del concurso para ocupar la o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota mínima aprobatoria de puntaje: sesenta (60) puntos.



Artículo 65°.- En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de procedencia en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:



- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional, y,
- En caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al estado.



Artículo 66°.- En caso de persistir el empate, la Comisión solicitará a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 67°.- El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del cuadro de méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 68°.- Recibido el reclamo, la Comisión de Concurso se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 24 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

Artículo 69°.- Terminada la fase de reclamos se ratificará o rectificará el cuadro de méritos, el cual se publicará en el local de la Institución y en la Página Web de la institución.



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO PARA CUBRIR LAS
PLAZAS VACANTES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y PERSONAL
ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO**



SOLICITO: ASCENSO

APELLIDOS Y NOMBRES:



CARGO:..... Nivel/Categoría:.....

Institución:

Domiciliado/a en:

Solicito ser inscrito como postulante para el concurso interno de Ascenso para el cargo de:



.....
la Unidad Ejecutora, para cuyo efecto adjunto.....

(.....) folios para la evaluación correspondiente.

Documento que presento:

- () Título Universitario
- () Grado Académico de Bachiller
- () Título del Instituto Superior (03) años
- () Experiencia () Currículum Vitae () Otros documentos.

.....
Firma del Postulante

DNI :.....

Fecha :.....



ANEXO N° 03

DECLARACION JURADA DE RELACION DE PARENTESCO POR RAZONES DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y RAZON DE MATRIMONIO



Señores
Comisión del Concurso Interno de Ascenso
Presente.-



Por el presente Yo,.....identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°, domiciliado (a) en

.....en virtud a lo dispuesto en la Ley 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0212000-PCM y sus modificaciones, DECLARO BAJO JURAMENTO que:



SI	NO

Cuento con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio a la fecha se encuentran prestando servicios en el Sector Salud.

De marcar la opción SI (*) consignar la siguiente información

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO DE PARENTESCO (*)	ORGANISMO, ORGANO U OFICINA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS

GRADO DE PARENTESCO (*) Parientes que trabajen en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Formulo la presente declaración jurada en virtud del principio de veracidad previstos en los artículos IV numeral 1.7.y 42° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las acciones legales y/o penales que correspondan de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Arequipa,.....

Firma.....



ANEXO N° 04

DECLARACION JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES, POLICALES NI JUDICIALES

Yo,.....(Nombres y Apellidos),
identificado (a) con DNI N°, estado civil con domicilio en
....., Distrito



.....Provincia Región....., **DECLARO**

BAJO JURAMENTO lo siguiente:

DECLARO BAJO JURAMENTO NO CONTAR CON:

- Antecedentes Penales
- Antecedentes Judiciales
- Antecedentes Policiales



Formulo la presente declaración jurada en virtud del principio de veracidad previstos en los artículos IV numeral 1.7.y 42° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las acciones legales y/o penales que correspondan de acuerdo con la legislación nacional vigente

Arequipa,.....

Firma.....



ANEXO 05

DECLARACION JURADA DE NO HABER TENIDO PROCESO ADMINISTRATIVO NI SANCION EN LOS 12 ULTIMOS MESES



.....(Nombres y Apellidos),
Identificado (a) con DNI N°, estado civil con domicilio en
....., Distrito
.....Provincia Región....., **DECLARO BAJO**



JURAMENTO, que no he tenido Proceso Administrativo ni Sanción en los doce (12) últimos meses.

Formulo la presente declaración jurada en virtud del principio de veracidad previstos en los artículos IV numeral 1.7.y 42° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las acciones legales y/o penales que correspondan de acuerdo con la legislación nacional vigente

Arequipa,.....

Firma.....

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE SE REPRODUCE UN DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO
AQP 23 MAYO 2022
MG. OSCAR F. TIGONA ROMAN
DIRECTOR ADJUNTO CAP: 482



24 Mayo 2022



ANEXO 01

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHAS	RESPONSABLE
Convocatoria	26 al 29 de mayo	Comision
Recepcion de expedientes (Tramite documentario)	30-31 de mayo	Tramite documentario
Calificacion de expedientes	01 a 03 de junio	Comision
Publicacion de resultados (Paginas web ejecutoras)	06 de junio	Comision
Presentacion de reclamos (Tramite documentario)	07 de junio	Tramite documentario
Absolucion de reclamos	08 y 09 de junio	Comision
Publicacion de resultados finales	10 de junio	Comision
Adjudicacion de plaza	13 de junio	Oficina RR.HH.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 DR. ISMAEL CORNEJO ROSELLO DIANDERAS
 Director Regional de Salud Adjunto

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
 MARIANO CUEVA CASTRO
 DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
 C.A.L. 5063

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 Dra. Edy Jatinza Loayza Delgado
 GERENTE REGIONAL DE SALUD
 C.M.P. 15569